



C87/2020

INFORME JURÍDICO SOBRE EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO (REINO DE ESPAÑA) Y ELIZABETHTOWN COLLEGE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

Mediante escrito de 12 junio de 2020, del Vicerrectorado de Extensión Universitaria y Proyección Internacional, se solicita a este Servicio la emisión de informe jurídico sobre el Convenio de Colaboración entre la Universidad de Oviedo (Reino de España) y Elizabethtown College (Estados Unidos de América). Acompaña al texto la Memoria justificativa del mismo.

En cumplimiento de dicha solicitud se emite el presente

INFORME

Régimen Jurídico

El artículo 2.2 j) de la Ley 6/2001, Orgánica de Universidades, y los artículos 9, 52 y 60 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, aprobados por el Decreto 12/2010, de 3 de febrero, del Principado de Asturias, habilitan a ésta para celebrar convenios con otras universidades y entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, regula en su capítulo VI los convenios, estableciendo los requisitos de validez y eficacia de estos, precisando los trámites preceptivos para su suscripción, entre los que incluye informe del servicio jurídico, fijando el plazo de vigencia máximo de estos, además de indicar otras causas de extinción y los efectos de su resolución.

El procedimiento de aprobación de los convenios, así como el régimen jurídico al que están sometidos, se regulan con detalle en el Reglamento de tramitación y aprobación de convenios por parte de la Universidad de Oviedo (en adelante Reglamento), aprobado por la Junta de Gobierno en sesión de 19 de julio de 2001 (BOPA de 14 de agosto de 2001).

El artículo 10 del Reglamento establece la necesidad de emitir dictamen jurídico con carácter previo a la aprobación del convenio por el Consejo de Gobierno, por lo que dicho informe tiene carácter preceptivo. Podrá ser favorable, en cuyo caso continuará su tramitación; favorable con defectos subsanables, procediéndose entonces a su modificación; o desfavorable, si el convenio resulta contrario a la legalidad, paralizándose su tramitación.



El artículo 12 del Reglamento prevé el trámite de urgencia, cuando concurren razones para ello, pudiendo el Rector firmar el convenio, que se entenderá celebrado ad referendum, pendiente de su ratificación por los órganos de gobierno, disponiendo que se mencione este carácter en el propio texto.

En virtud del Acuerdo de 18 de diciembre de 2008 (BOPA de 8 de enero de 2009), el Consejo de Gobierno delegó la aprobación de los convenios que suscriba la Universidad de Oviedo en sus diferentes Comisiones.

Contenido del Convenio

El texto examinado determina e identifica las partes firmantes del Convenio, con indicación de los poderes que ostentan cada una de ellas, establece como objeto del mismo el facilitar y promover la colaboración entre ambas instituciones con el propósito de desarrollar distintas actividades, referidas al intercambio académico de docentes, alumnos y PAS; proyectos de investigación conjunta; estancias sabáticas; desarrollo conjunto e intercambio de materiales para la investigación y la enseñanza; organización de conferencias, seminarios y otras actividades similares y otras formas de colaboración en áreas de interés para ambas instituciones. Precisa las condiciones generales de actuación de las partes, acordando los términos en los que se han de desarrollar el intercambio de profesores, estudiantes y PAS.

Regula las cuestiones relativas a las publicaciones conjuntas y los derechos de propiedad de los resultados y especifica que el personal que participe en las actividades derivadas del convenio dependerá contractualmente de la Universidad de origen, sin que en ningún caso se entienda que existe relación laboral con la Universidad de acogida.

Prevé la creación de una Comisión de Seguimiento, de composición paritaria, de la que formarán parte los responsables de Relaciones Internacionales de ambas Instituciones y los Coordinadores del Convenio y cuya función consistirá en resolver de mutuo acuerdo las dudas y controversias que pudieran surgir con motivo de su desarrollo y ejecución, estableciendo, para el caso de que las diferencias persistan, el sometimiento a la decisión inapelable de un único árbitro, elegido de común acuerdo.

Especifica el carácter administrativo del Convenio, fijando su vigencia en cuatro años desde la fecha de su firma por los Rectores de ambas Universidades, pudiendo las partes, en cualquier momento antes de la finalización del plazo indicado, acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años o su extinción. Determina otras posibles causas de terminación del convenio, como son: el mutuo acuerdo, el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas establecidas en el mismo por alguna de las partes y la denuncia de una de las partes trasladada por escrito a la otra parte con una antelación mínima de un mes, disponiendo para el caso de extinción anticipada del



Convenio que las acciones concertadas se seguirán desarrollando en la forma, condiciones y plazos previstos hasta su total cumplimiento.

En el texto del Convenio se menciona que se firma ad referendum pendiente de su ratificación por el Consejo de Gobierno o el Consejo Social para surtir plenos efectos.

Conclusión

El Convenio de Colaboración entre la Universidad de Oviedo (Reino de España) y Elizabethtown College (Estados Unidos de América), se ajusta a la normativa de aplicación y no contiene estipulaciones contrarias a derecho, por ello se informa favorablemente, dejando constancia expresa de que se trata de un Convenio firmado “ad referendum”.

En Oviedo, a 19 de junio de 2020

VºBº

LA SECRETARIA GENERAL,

Fdo.: Eva María Cordero González

LA ASESORA JURÍDICA,

Fdo.: Rita Nespral Fernández